

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN.

SERVIDORES PÚBLICOS: [REDACTED]

EXPEDIENTE: SM/STCD/001/2025

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Quintín, Baja California, a siete de julio del año dos mil
veinticinco.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento
de responsabilidad administrativa identificado con número de
expediente **SM/STCD/001/2025** instruido en contra de los
elementos policiales [REDACTED]

GLOSARIO

Elementos Policiales:	[REDACTED]
Contraloría Interna	Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.
Comisión Disciplinaria	Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California.
Ley	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 84, Tomo CXXVII, Sección XI, de fecha 28 de diciembre de 2020.
CPCBC	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

	Publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII.
--	--

RESULTANDO

PRIMERO. – En fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro inició la Investigación Administrativa **03/2024-AI**, con motivo de la comparecencia del quejoso de nombre [REDACTED] de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, ante la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ahora H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California donde relata sucesos acontecidos, de los cuales se desprenden hechos que pueden constituir en el incumplimiento de obligaciones por parte de uno o varios elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo que, la Contraloría Interna inició la investigación administrativa en cita, ordenándose la práctica de todas las diligencias tendientes para su integración.-----

SEGUNDO. – Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Investigación asistido de la Asesora Jurídica del Departamento de Asuntos Internos, se declaró formalmente concluida la etapa de investigación y se señaló que los elementos policiales [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] presuntamente incumplieron con sus obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VI, XXVI, XXXIII y LII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -

TERCERO. - Mediante oficio número **SDI/SM/001/2025** signado por la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, recibido el primero de abril del dos mil veinticinco por la Secretaría Técnica de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín,





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Baja California, se solicitó a este Órgano Colegiado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] remitiendo en original el expediente consistente en la Investigación Administrativa número **03/2024-AI**.-----

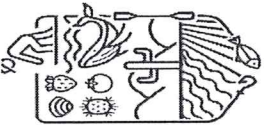
CUARTO. - Mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, se ordenó dictar el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/ASCD/001/2025** en contra de los elementos policiales [REDACTED]

QUINTO. - El día once de abril del dos mil veinticinco, mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/001/2025**, asimismo se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

SEXTO. - Del mismo modo, el día once de abril del dos mil veinticinco mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/001/2025**, haciéndole de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

SÉPTIMO. - Asimismo, el día once de abril del dos mil veinticinco a través de notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



SM/STCD/001/2025, de igual forma, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

OCTAVO. - El día once de abril del dos mil veinticinco, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/001/202**, igualmente, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

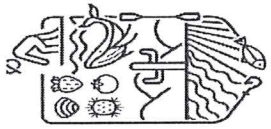
NOVENO. - Con fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] a través de su abogado defensor presentó Hoja Médica No. 72052 para justificar su incomparecencia, por lo cual se ordenó diferir la audiencia celebrada ese día, con el fin de acordar nueva fecha para su celebración.-----

Acto seguido, el día veintitrés de abril del dos mil veinticinco mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] nueva fecha para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/001/2025**, de igual manera, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

DÉCIMO. - Por su parte, en fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164**, de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] compareció y manifestó su deseo de ser asistido por sí





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



mismo, además de ofrecer su declaración sin ofertar las pruebas que estimara convenientes, aunado a su derecho de formular alegatos este no lo ejerció. -----

DÉCIMO PRIMERO. – A su vez, en fecha veintuno de abril del dos mil veinticinco, se celebró la audiencia señalada en el artículo 164 de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] compareció y solicitó el diferimiento de la audiencia por no contar con un abogado perito en la materia, por lo cual se ordenó diferir la audiencia celebrada ese día, con el fin de acordar nueva fecha para su celebración. -----

Acto seguido, por encontrarse constituido en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión Disciplinaria, le fue notificado personalmente al elemento policial [REDACTED] [REDACTED] nueva fecha para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/001/2025**, de igual forma, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley. -----

DÉCIMO SEGUNDO. – Por su lado, en fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] compareció y manifestó su deseo de ser asistido por sí mismo, además de ofrecer su declaración sin ofertar las pruebas que estimara convenientes aunado a su derecho de formular alegatos, este no lo ejerció. -----

DÉCIMO TERCERO. – En fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] compareció debidamente asistido por su abogado defensor y ofreció escrito mediante el cual manifestara su deseo de no declarar y de solicitar el Sobreseimiento del presente procedimiento en su contra, asimismo no ejerció su derecho de formular alegatos. -----



DÉCIMO CUARTO. - Por su parte, en fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] compareció y manifestó su deseo de ser asistido por sí mismo, además de ofrecer su declaración sin ofertar las pruebas que estimara convenientes aunado a su derecho de formular alegatos este no lo ejerció. -----

DÉCIMO QUINTO. - Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se llevó a efecto la inspección fotográfica a cargo del Médico Certificador **Marco Julio Núñez Bautista**, con motivo de la solitud de esta autoridad mediante el oficio número **SM/STCD/005/2025**, diligencia en la cual quedaron asentadas las manifestaciones clínicas emitidas por el perito en la materia. ---

DÉCIMO SEXTO. - Al no existir diligencia pendiente de desahogo, se ordenó dar vista a este órgano colegiado a efecto de que dicte resolución definitiva que conforme a derecho corresponda. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. - En fecha siete de julio del dos mil veinticinco, se llevó a cabo sesión ordinaria de esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en dicha sesión, se procede a dictar la siguiente determinación. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1, 5** fracción **1, 103, 105** fracción **1, 107** y demás relativos aplicables de la Ley, así como lo establecido en los artículos **1, 2, 3, 4, 7, 8, 26, 27, 28, 29, 35, 37, 38, 40, 41, 44** y **46** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; artículo 27 último párrafo de la Ley del



Régimen Municipal para el Estado de Baja California en virtud de que se trata de una controversia del régimen disciplinario de cuatro elementos de la actual Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California, donde ejerce potestad este cuerpo colegiado de conformidad con los preceptos legales antes mencionados.- - - - -

preceptos legales antes mencionados.-----

Las previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXVI, XXVII** y **LII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, preceptos legales que a la letra dicen:

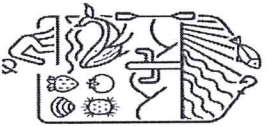
$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

Artículo 137. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



XXVI.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXVII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XXVIII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

LII.- Hacer uso racional del armamento, material, municiones y equipo asignado en el desempeño de sus funciones; (...)

Lo anterior, en virtud de que el día quince de enero del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 01:00 horas, intervinieron al hoy quejoso [REDACTED] y su acompañante [REDACTED] quienes circulaban sobre la carretera transpeninsular de sur a norte rumbo a [REDACTED] cuando a la altura de la [REDACTED] los intervinieron dos unidades policiales que les cerraron el paso, de la patrulla que se les atravesó de frente se bajaron dos policías armados apuntándoles hacia el vehículo que conducía [REDACTED] siendo este un [REDACTED] por lo que los policías les dijeron que se tiraran al suelo sin expresarles el motivo de su intervención y fue cuando el ciudadano [REDACTED] observó y escuchó que, cuando el quejoso se estaba bajando del carro preguntó que sí porque los detenían si no estaban haciendo nada malo y fue cuando uno de los policías que provenían de la patrulla que de frente les cerró el paso, quien ya se encontraba parado a un lado del quejoso, disparó la escopeta causándole una lesión en el área del abdomen al quejoso, percatándose el testigo acompañante que ese mismo policía que le disparó le tenía el pie puesto en la cabeza aplastándosela al quejoso y a su vez, el testigo se encontraba sometido en la carpeta asfáltica por los otros elementos de policía intervinientes siendo estos los elementos policiales que traían la unidad que venía atrás de su vehículo, que se había estacionado atrás de ellos, los cuales subieron a esta patrulla tanto al quejoso como al acompañante, llevándolos hacia la [REDACTED]; considerándose que sin la necesidad y sin verse en peligro, uno de los elementos policiales intervinientes detonó un arma causándole una lesión



873



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



al hoy quejoso que pudiera haber puesto su vida es riesgo, dada la cercanía en que le fue disparada considerando la lesión que contiene marca tatuaje que son características de las que dejan estas armas de balas de goma aunado a las lesiones ocasionadas al rostro del quejoso, siendo innecesario el actuar de dichos elementos policiales teniendo en cuenta, la supremacía del número de estos frente a los ciudadanos intervenidos, no siguiendo las reglas establecidas del uso de la fuerza antes y durante la detención, las cuales se prevén en los artículos **12** fracciones **I, II y III, 13** fracción **I** de la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California, por su parte, de la narrativa del Informe Policial Homologado, se advierte una escasa narración de los hechos ocurridos siendo omisos los elementos policiales [REDACTED] responsables de elaborar dicho Informe en describir el tiempo modo y lugar de la intervención en que participaron, omitiendo además, que se implementó el uso de la fuerza pública, sin utilizar previamente los medios no violentos, siendo omisos los presuntos responsables en realizar la detención cumpliendo con los ordenamientos legales y constitucionales aplicables. -----

TERCERO. - Análisis y Valoración de las pruebas que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

Con la finalidad de comprobar si en el caso se acredita la existencia de la conducta, y por ende la actualización del incumplimiento a las obligaciones imputadas a los elementos policiales, se procede a realizar la relación de los medios de prueba que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismos que se enlistan a continuación:

1.- Denuncia de hechos: De fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro realizada por el [REDACTED] por medio de comparecencia realizada ante el Departamento de Atención Ciudadana, quedando asignada bajo número de folio





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



875

SM-Q/004/2024, en donde manifestó lo que a continuación se

precisa:

(...) "Que el día domingo yo me encontraba en una fiesta en casa de mi amigo [REDACTED] [REDACTED] conocido comúnmente como [REDACTED] y siendo aproximadamente a las cero horas con cuarenta minutos ya del día lunes dieciséis de enero, salimos [REDACTED] de la fiesta de mi [REDACTED] para irnos a la casa, [REDACTED] no subimos en el vehículo de mi primo el cual es un [REDACTED] y al dirigirnos hacia [REDACTED] pasamos [REDACTED] y agarramos la bajada que esta adelantito, que te lleva al siguiente pueblo que es la [REDACTED] y en ese momento me dijo [REDACTED] oye creo que viene una patrulla atrás, la cual traía las luces prendidas, pero no nos habían hecho ningún señalamiento, y al ir avanzando en la carretera, poco antes de ver otra patrulla que, no supimos de donde salió, ya nos había hecho señal la patrulla que venía atrás para que nos detuviéramos, pero como estábamos algo tomados, mi primo no se quiso parar y al ver la segunda patrulla que salió de la nada trato de pasarla, pero esta le cerró el paso, por eso fue que mi primo decidió pararse, ahí en medio de la carretera, ya que no venía ningún carro, quedando la patrulla que venía de tras, atrás del vehículo, y la segunda patrulla que llego nos cerró el paso por delante, en ese momento, se bajaron dos policías de la patrulla que quedo enfrente del vehículo, apuntándonos con sus armas, recuerdo que uno de ellos, el que llego por mi lado es decir de copiloto, traía una escopeta, nos dijeron que nos bajáramos del vehículo y nos tiráramos al suelo, mi primo si se bajó y se tiro al suelo, yo al bajarme le enseñaba mis manos a los policías y les decía que estaba todo bien, pero el policía, molesto me decía que me tirara al suelo, volviendo a mostrarle mis manos y diciéndole que todo estaba bien, pero fue en eso que el policía me disparo en el abdomen con la escopeta que traía, yo sentí un dolor muy fuerte, como caliente, y caí al suelo, estaba como aturdido, y como era mucho mi dolor, realmente yo le respondí, diciéndole que me las iba a pagar, entre otras palabras, que en este momento no recuerdo, de repente solo sentí que me volteaban y me ponían las esposas, me golpearon con algo en la cara, pero no supe con qué, [REDACTED] me dijo que el vio cuando uno de ellos me puso un pie en la cara aplastándola contra el pavimento, ya cuando me di cuenta, íbamos en la caja de la patrulla, que nos había hecho el señalamiento que nos detuviéramos, y la segunda patrulla, se había ido, la primer patrulla nos llevó, a la Delegación [REDACTED] ya estando ahí en la delegación, bajaron primero a mi [REDACTED] y luego a mí, nos metieron para barandilla, a mi primo lo llevaron rápido a celdas, y a mí me empezó a preguntar el juez calificador, que si que era lo que había pasado y que como me había lesionado, yo le respondí lo que había pasado y como me había lesionado, pero al yo dar mi respuesta, el juez calificador, me decía, que no, que yo me había hecho esas lesiones en otra parte, que ellos no tenían esa arma, con la que me habían hecho las lesiones, y yo ya me molesto, por todo lo que me estaba diciendo, ya que al yo narrarle lo que había pasado, el me negaba todo, que así no habían sido, le dije, ya mejor méteme a mi celda, no me quisieron mandar con el médico para certificar mis lesiones, y querían hacerme firmar un documento que decía, que las lesiones ya las traía, pero no recuerdo si lo firme o no, al pedirme mis pertenencias, yo solo me quite las agujetas de los tenis, ya que no supe donde había quedado mi celular, pero uno de los policías, cuando estaba en celdas, fue a mostrarme un teléfono celular y me pregunto, si era mío, le dije que sí, y ya lo pusieron con las agujetas,



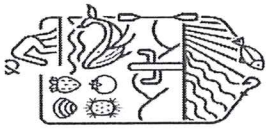


MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



cuando estábamos en las celdas, un oficial le llevo su celular a mi mamá de nombre [REDACTED] para que realizara una llamada, llamándole a mi tía, su mamá de nombre [REDACTED] para que fuera por nosotros, después de una hora aproximadamente llego mi tía Carmen, quien pago la fianza de mi primo, y por mí no realizo ningún pago, después de eso cuando ya íbamos de camino hacia nuestro domicilio, me marco uno de los muchacho que estaba en barandilla, del cual desconozco su nombre, para decirme si le iba a llevar unas cheves, y le dije, "nee están bien loco", y esto lo hizo, ya que al salir de la delegación me dijo, "que unas Cheves" y yo le contestes, "simón ahorita te las traigo", pero eso lo hice en forma de sarcasmo, por eso cuando me marco le dije "que no que estaba loco", pero el me dijo "que, que culo era", a lo que le conteste que esto no se iba a quedar así, y él me dijo que mejor así lo dejara, después de eso, en un rato más, me mando unos mensajes por medio de WhatsApp, del número [REDACTED] con número de [REDACTED] mismos que proporcionaré por medio de capturas de pantalla, para que quede asentada la conversación que ahí se dio, quiero manifestar que al momento de la detención en ningún momento me puse agresivo, ni me resistí, no nos dijeron porque nos estaban deteniendo, ni nos preguntaron nuestros nombres, pero los policías se portaron muy violentos conmigo, quiero agregar que no recuerdo muy bien a los oficiales de la segunda patrulla, solo que el que me disparo, no era muy alto, de los oficiales de la patrulla que nos llevó a la Delegación de [REDACTED] recuerdo que uno de ellos no era muy alto, una estatura aproximada de [REDACTED] más sin embargo, el otro no sé cómo era, ya que yo no supe quién fue el otro policía que iba en esa patrulla, pero si recuerdo a un oficial que me bajo de la patrulla, y creo estaba en barandilla, siendo este una persona de [REDACTED] y la persona que se identificó como la persona que estaba ahí para ver qué había pasado, y preguntándome de lo sucedido, siendo este el [REDACTED] quien es una persona, joven de aproximadamente [REDACTED] compleción regular, [REDACTED] de todo lo sucedido, [REDACTED] quien puede ser localizado en [REDACTED] quien vive enfrente de mi domicilio, quien tiene número de teléfono [REDACTED] y quien también reconoce si se le pone a la vista al que me causo las lesiones, y también reconoce al policía que lo acompañaba, mi tía [REDACTED] también tiene conocimiento de los hechos, ya que fue la persona que fue por nosotros a la Delegación, quien tiene su domicilio en [REDACTED] quien cuenta con número de teléfono [REDACTED] de igual manera quiero manifestar las lesiones que presento, son a consecuencia de que el policía que nos intervino, en forma arbitraria me las realizo al accionar su arma tipo rifle sin cargador, por largo y que detona como balas de salva o de las que se utilizan en los motines, creo yo; produciéndome un hematoma en el abdomen del lado derecho, el cual abarca una parte considerable, y al centro tiene una escoriación de aproximadamente cuatro centímetros, a cual todavía no sana, esta como piel viva, también tengo en el rostro, una inflamación en la frente, en el centro arriba de los ojos, y una laceración rojiza con costra de piel seca arriba de la ceja derecha, hacia el centro de la frente, en la nariz, traigo dos escoriaciones color rojizas, con costra de piel seca, en el área del bigote, hacia el lado izquierdo, debajo del orificio nasal, tengo un golpe, el cual ya tiene una costra de piel seca, y también traigo las





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

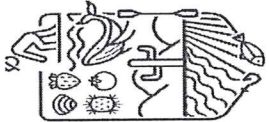


muñecas adoloridas, porque me pusieron las esposas muy apretadas, y se observan unas pequeñas líneas rojas, donde me apretaban."(...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Materia.-----

Lo anterior, una vez administrada con las pruebas marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho** siendo estas, la Testimonial a cargo del **C.** [REDACTED] en fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro; Acta Circunstanciada e Inspección Ocular y anexos que la acompañan realizada en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro por personal adscrito la Sindicatura Municipal en la [REDACTED] Acta Circunstanciada e Inspección ocular y anexos que la acompañan realizada en fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro por personal adscrito a la Sindicatura Municipal en la Delegación de Camalú; inspección Ocular realizada por el Titular de la Unidad de Investigación asistido de la asesora Jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las cámaras de vigilancia de la Delegación de Vicente Guerrero; Comparecencia a cargo del quejoso [REDACTED] en fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro; Certificado médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas del [REDACTED] realizado en fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro; oficios **OM-A0139/2024** y **OM-A0137/2024** signados por el **Lic. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual informo que los elementos policiales [REDACTED] [REDACTED] son elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California; copias certificadas de los nombramientos números [REDACTED] de





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



fechas primero de enero del dos mil veintidós y dieciséis de agosto del dos mil veintitrés a nombre de los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; copias certificadas de listas de raya **No.** [REDACTED] de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés a nombre de los elementos policiales [REDACTED]

y [REDACTED] Informe Policial Homologado con número de boleta [REDACTED] de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro; copia certificada del Parte de Novedades de la Delegación de [REDACTED] de fecha del catorce al quince de enero del dos mil veinticuatro; copia certificada de Parte Informativo de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro rendido por el elemento policía [REDACTED]

copia certificada de Parte Informativo de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro rendido por el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] inspección Ocular realizada por el Titular de la Unidad de Investigación asistido de la asesora Jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones cámaras de vigilancia de la Delegación de Vicente Guerrero y las declaraciones rendidas por los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente. - - - - -

Probanzas de las que en su conjunto se desprende que el día quince de enero del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 01:00 horas los elementos policiales sujetos al presente procedimiento, fueron partícipes de la detención de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] utilizando uno de ellos el uso de la fuerza de manera excesiva e injustificada, sin previamente advertirse que utilizó medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública, ni advirtió de manera clara su intención de emplear la fuerza pública con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, lo que ocasionó que el quejoso sufriera lesiones en el rostro y en el área abdominal debido a la cercanía en que le fue detonada el arma, contraponiéndose a la





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



obligación de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas. -----

Posteriormente se advierte que los elementos policiales [REDACTED] responsables del llenado del Informe Policial Homologado. -----

2.- Declaración Testimonial rendida por el [REDACTED]

[REDACTED] la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

(...) "se bajaron tres oficiales y nos dijeron que nos bajaramos del vehículo, por lo que mi [REDACTED] y yo nos bajamos y una vez abajo nos dijeron que nos tiraríamos al suelo, por lo que yo me tire al suelo y mi primo al bajarse del vehículo les decía que porque los detenían si no habían hecho nada malo, pero en ningún momento se manifestó agresivo ni les dijo nada para ofenderlos, por lo que el policía que se acercó del lado del copiloto, donde se encontraba [REDACTED] dicho oficial llevaba una arma de fuego tipo escopeta y al volver a decirle a mi [REDACTED] que se tirara al suelo y este al no hacerlo en ese momento, volviendo a preguntar que no habían hecho nada malo, fue que escucho un disparo, como a mí ya me tenían esposado arriba del pavimento, fue que como pude volteé a ver a [REDACTED] y vi como el policía que traía el arma tipo escopeta, le aplastaba la cabeza a mi [REDACTED] contra el pavimento, después de eso me subieron a la caja de la primer patrulla, es decir, de la que estaba atrás y después subieron a mi primo y fue que me percate que estaba golpeado del rostro y le escurría sangre de la nariz y me dijo que le había dado un balazo y sentía caliente en el abdomen." (...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Mediante la declaración testimonial en comento, se acredita que, el día quince de enero del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 01:00 horas al momento de llevarse la intervención por los elementos policiales sujetos del presente procedimiento uno de ellos hizo el uso de la fuerza de manera excesiva e injustificada, sin previamente advertirse que utilizó medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública, ni advirtió de manera clara su intención de emplear la fuerza pública con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, lo que ocasionó que el quejoso sufriera lesiones en el rostro y en el área abdominal debido a la





De la cual se advierte de la documentación proporcionada que en el listado de asistencia de la [REDACTED] el día catorce de enero del dos mil veinticuatro el elemento policial [REDACTED] ingresó de turno a las 07:00 horas y salió a las 07:30 horas del día quince de enero del dos mil veinticuatro, comprendiendo la guardia de 24 horas, asimismo del Parte de Novedades de dicha guardia se advierte que no se plasmaron las novedades ocurridas respecto a la intervención a cargo de los elementos policiales [REDACTED] en las inmediaciones del [REDACTED] lo que se contraponen a lo plasmado en el Parte Informativo rendido por el elemento policial [REDACTED]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



16
881

[REDACTED] de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, en el cual señaló que los elementos [REDACTED] arribaron en apoyo a la intervención aproximadamente a las 01:00 horas a bordo de la unidad [REDACTED] no obstante en los registros de la documentación obrante de la Delegación de [REDACTED] no existe registro de que los elementos policiales [REDACTED] el día quince de enero del dos mil veinticuatro hubieran arribado en apoyo a la unidad [REDACTED] en las inmediaciones del [REDACTED] aproximadamente a las 01:00 horas para la detención del quejoso y su acompañante, con lo cual se acredita la omisión de los elementos policiales en reportar dicha intervención.-----

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ
QUINTÍN
7
SECRETARÍA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Firma]

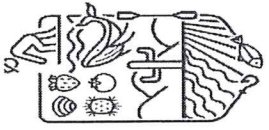
Por otra parte, se corrobora de la relación de armas de fuego para el uso del personal de la Dirección de Seguridad Pública en la Delegación de Camalú, la existencia de la **escopeta marca Winchester con serie L3245094, calibre 12 con cartuchos anti-motín calibre 12GR**, prueba la cual una vez administrada con las diversas pruebas se acredita que el día de los hechos los elementos policiales [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED] llevaban consigo el arma que concuerda con las características descritas por el quejoso y su acompañante, la cual fuera detonada por uno de los elementos policiales ocasionándole lesiones al [REDACTED]-----

5.- Inspección Ocular: consistente en la inspección ocular y reproducción de videograbaciones de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, realizada por el Titular de la línea de Investigación de la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín asistido de la asesora jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las áreas de "barandilla", "celdas", "frontal" y "lateral patrullas" de la delegación de [REDACTED]-----

Probanza a la cual se le otorga valor **probatorio indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de

[Firma]





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

La cual una vez administrada con las pruebas señaladas en el numeral **uno** y **dos** del **tercer** considerando, consistentes en la denuncia de hechos de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro y la Testimonial a cargo del [REDACTED] de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se corrobora que el día quince de enero del dos mil veinticuatro aproximadamente a las **01:00** horas los ciudadanos [REDACTED] fueron detenidos y trasladados a la Delegación de [REDACTED] arriba de la caja de la unidad policial tipo pick up tal cual lo manifestaran, puesto que, de las videograbaciones se visualiza en la parte izquierda superior que siendo las **01:09:07** horas se identifica a los ciudadanos en comentario arriba de dicha unidad ingresando a los patios de la Delegación Vicente Guerrero. -----

6.-Comparecencia: consistente en la ampliación de declaración rendida por el quejoso [REDACTED] en fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

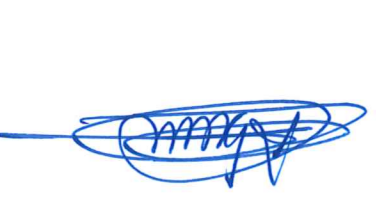
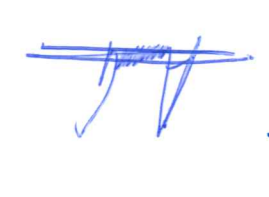
(...)“Después de haber comparecido ante la *Sindicatura Municipal* el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, me di a la tarea de investigar el nombre de elemento policial que me causo las lesiones en la madrugada del quince de enero del presente año y debido a que es muy conocido en la comunidad de [REDACTED] ya que se encuentra comisionado a la Delegación de [REDACTED] tengo conocimiento que se trata del elemento policial de nombre [REDACTED] a quien puedo identificar plenamente.”(…)

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Materia. -----

Probanza con la cual se advierte que el día quince de enero del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 01:00 horas los elementos policiales [REDACTED] arribaron a bordo de la unidad [REDACTED] en apoyo a la intervención a cargo de los elementos policiales



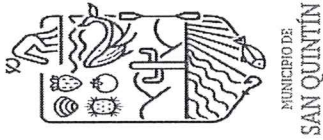
[redacted] en las inmediaciones del [redacted] y al momento de estar llevándose a cabo la detención de los ciudadanos [redacted] [redacted] el elemento policial [redacted] hizo el uso de la fuerza de manera excesiva e injustificada, sin previamente advertirse que utilizó medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública, ni advirtió de manera clara su intención de emplear la fuerza pública con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, lo que ocasionó que el quejoso sufriera lesiones en el rostro y en el área abdominal debido a la cercanía en que le fue detonada el arma, vulnerando su integridad física, lo anterior, una vez administrada con las pruebas marcadas con los numerales **uno, dos y cuatro del tercer** considerando, puesto que se identifica que el arma utilizada fue una **escopeta marca Winchester con serie L3245094, calibre 12 con cartuchos anti-motín calibre 12GR**, la cual se encuentra en resguardo de la Delegación de [redacted] quedando evidenciado que los elementos a cargo de la intervención no contaban con este tipo de arma, si no que se corrobora que fue uno de los elementos policiales comisionados a la [redacted] que portaba el arma y la utilizó indebidamente, advirtiéndose que quien detonó el arma se trata del elemento policial [redacted]



7.-Documental pública: Consistente en original del Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, emitido por el **Dr. Jesús Javier Martínez Guzmán** con cédula profesional **9715732**, con cargo de **Médico Certificador del Municipio de San Quintín**, obtenido mediante diligencia de mejor proveer ordenada en fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro. -----

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo





anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 322, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

8.-Documental pública: Consistente en oficio **OM-A0139/2024** y anexos que lo acompañan, de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, signado por el **Lic. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor** del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual informa que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] son elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín.

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 322, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Probanza de la cual se desprende, que los ciudadanos [REDACTED] son elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. - - - - -

9.-Documental pública: Consistente en oficio **OM-A0137/2024** y anexos que lo acompañan, de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, signado por el **Lic. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor** del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual informa que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] son elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. - - - - -

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Probanza de la cual se desprende, que los ciudadanos [REDACTED] son [REDACTED] elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. - - - - -

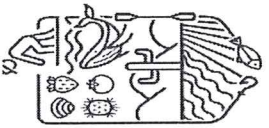
10.- Documental Pública: Consistente en la copia certificada del Informe Policial Homologado de la [REDACTED] Guerrero, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro con número de boleta 00065. (Foja 552). - - - - -

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Prueba de la cual se advierte, en primer término que los presuntos responsables [REDACTED] elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, fueron los responsables de realizar la intervención de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en las inmediaciones del Ejido Emiliano Zapata aproximadamente a las 01:00 horas, no obstante el elemento policial [REDACTED] le solicitó apoyo vía telefónica al elemento policial [REDACTED] mismo que se encontraba en servicio en la [REDACTED] en guardia de veinticuatro horas, por lo que, este se dirigió a las inmediaciones del [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED] en compañía del elemento policial [REDACTED] lo que se evidencia la omisión de los elementos en [REDACTED]





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



realizar el llenado correcto del Informe Policial Homologado, dado que en la narrativa de hechos omitieron describir las circunstancias de tiempo modo lugar así como referir a todas las personas intervinientes en la detención.-----

En segundo término, también omitieron señalar en el Informe Policial Homologado que el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] utilizó el uso de la fuerza en dicha intervención.-----

11.- Documental pública: Consistente en copia certificada del Parte de Novedades de la Delegación Municipal de [REDACTED] [REDACTED] de fecha del catorce al quince de enero del dos mil veinticuatro, en el cual a lo que nos interesa se asienta lo siguiente: (Fojas 560-561).-----

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322** fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. --

Probanza de la cual se advierte, que los presuntos responsables [REDACTED]

[REDACTED] elementos policiales adscritos a Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, no refieren en el Parte de Novedades, el nombre de la unidad y de los elementos policiales de la Delegación [REDACTED] a los que se les solicitó el apoyo en la intervención, también se desprende que fueron omisos en describir las circunstancias que dieron lugar a utilizar el uso de la fuerza para detener al ciudadano [REDACTED] y detallar las lesiones que a causa de esto le provocaron al quejoso.-----

12.- Documental pública: Consistente en copia certificada de Parte Informativo de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro rendido por el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] en el cual a lo que nos interesa se asienta lo siguiente: (Fojas 569-570).-----





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



22
887

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322** fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Probanza de la cual se corrobora que el elemento policial

Hernán Ibáñez Gutiérrez, participó en la detención de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] a cargo de los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] en las inmediaciones del [REDACTED] aproximadamente a las 01:00 horas,

dado a lo referido por el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] en el Parte Informativo, pues señala que a través de vía telefónica le llamó al elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] y posteriormente lo visualizó a bordo de la unidad [REDACTED]

[REDACTED] en compañía del elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] mismos que le impiden la marcha del vehículo de las personas detenidas, tal cual lo señala el quejoso en la denuncia de hechos. -----

13.- Documental pública: Consistente en copia certificada de Parte Informativo de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro rendido por el elemento policial [REDACTED] en el cual a lo que nos interesa se asienta lo siguiente: (Fojas 571-572). -----

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322** fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. --

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, una vez administrada con las diversas probanzas, se advierte que los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] omiten señalar las lesiones que le fueron causadas al quejoso por el arma tipo **escopeta marca**





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Winchester con serie L3245094, calibre 12 con cartuchos anti-

motín calibre 12GR, al momento de estarse llevando su detención en las inmediaciones del [REDACTED] alrededor de las 01:00 horas, y no refieren el uso de la fuerza excesiva con el cual se llevó dicha detención.-----

14.- Inspección Ocular: consistente en la inspección ocular y reproducción de videograbaciones de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, realizada por el Titular de la línea de Investigación de la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín asistido de la asesora jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las áreas de "pasillo 1", "pasillo 2", "pasillo entrada" de la delegación de [REDACTED]-----

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

De la cual se advierte, a (foja 586) que, al momento de ingresar a la Delegación Municipal [REDACTED] el ciudadano [REDACTED] presentaba una visible lesión en el área abdominal.-----

15.- Declaración rendida por el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] la cual fue rendida en la audiencia celebrada el día veintiuno de abril del dos mil veinticinco.-----

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se le otorga valor probatorio **pleno**, con fundamento en los artículos **285**, fracción **I**, **304**, **316** y **317** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

Una vez administrada con las pruebas consistentes en la denuncia de hechos de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro realizada por el [REDACTED] y la ampliación de dicha denuncia, el Parte de Novedades de la Delegación de [REDACTED] el Rol de Servicio de la Delegación de [REDACTED] del Informe Policial



Homologado número [redacted] documentales de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro.-----

Prueba de la cual se acredita que, el día quince de enero del dos mil veinticuatro, los elementos policiales [redacted] arribaron a bordo de la unidad [redacted] en apoyo a la intervención a cargo de los elementos policiales [redacted] en las inmediaciones del [redacted] aproximadamente las 01:00 horas en donde se llevó a cabo la detención de los ciudadanos [redacted]-----

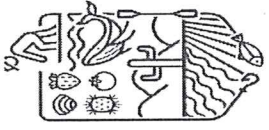
16.- Declaración rendida por el elemento [redacted] la cual fue rendida en la audiencia celebrada el día veintidós de abril del dos mil veinticinco.-----

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se le otorga valor probatorio **pleno**, con fundamento en los artículos **285**, fracción **I, 304, 316** y **317** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

Por lo que, una vez administrada con las pruebas consistentes en la denuncia de hechos de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro realizada por el [redacted] y la ampliación de dicha denuncia, el Parte de Novedades de la Delegación de [redacted] el Rol de Servicio de la Delegación de [redacted] del Informe Policial Homologado número [redacted] documentales de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro.-----

Probanza con la cual se acredita que el día quince de enero del dos mil veinticuatro, los elementos policiales [redacted] arribaron a bordo de la unidad [redacted] en apoyo a la intervención a cargo de los elementos policiales [redacted] en las inmediaciones del [redacted] aproximadamente las 01:00 horas en donde se llevó a





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



23
890

cabo la detención de los ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED]

17.- Inspección Fotográfica: Consistente en inspección fotográfica de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco a cargo del **Dr. Marco Julio Núñez Bautista, Médico Certificador** adscrito a Servicios Médicos Municipales del H. I Ayuntamiento de San Quintín, respecto de las fotografías tomadas a las lesiones del [REDACTED] el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro que constan en las (Fojas 7-14). Lo cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

(...) "en la imagen de la foja siete, ocho y nueve: presenta lesión mecánica contusiva simple tipo escoriación en área frontal a un centímetro aproximadamente de la línea media sagital por arriba de ceja del epicanto derecho de un centímetro con bordes irregulares; asimismo, presenta lesiones sobre el tabique nasal sobre la línea media sagital con presencia de escoriaciones y tercera lesión a lado de línea media sagital sobre labio superior izquierdo bordes irregulares con presencia de escoriación, las lesiones anteriores son sugestivas a raspaduras. Imagen de la foja diez, Presenta lesiones mecánicas contusiva simple con presencia de escoriación equimosis y hematoma con bordes irregulares, ubicadas en flanco derecho cerca de la línea media anterior; asimismo, un hematoma expansivo de aproximadamente diez centímetros que se expande de la lesión inicial hacia un borde cefálico en todo flanco derecho, la lesión principal asemeja a lesiones ovaladas asimétricas con bordes no definidos; le lesión de profundidad sobre pasa la dermis, una **lesión que asemeja quemadura mecánica por impacto**". Imagen doce, trece y catorce, presenta lesión mecánica tipo escoriación de un centímetro, lesiones que se asemejan infligidas por esposas." (...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se advierte por el Médico Certificador **Marco Julio Núñez Bautista**, que el tipo de lesión por quemadura mecánica coincide con las que se asemejan a las causadas por impacto, como sería el caso que nos ocupa, aunado a esto se acredita que el día quince de enero del dos mil veinticuatro el [REDACTED] sufrió lesiones a causa del uso de la fuerza de manera excesiva e injustificada, sin que previamente se advirtiera que se utilizaron medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o

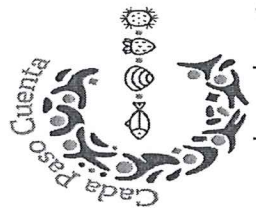


AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



16891

la advertencia con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública, ni se advirtió de manera clara la intención de emplear la fuerza pública con tiempo suficiente para que se tomara en cuenta, lo que ocasionó que el quejoso sufriera lesiones en el rostro y en el área abdominal debido a la cercanía en que le fue detonada el arma, contraponiéndose a la obligación de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.-----

18.-Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente.-----

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, con fundamento en el artículo **328** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado de forma supletoria a la Ley de la materia, se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que la misma consiste en todas las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, a las cuales previamente se les ha otorgado valor probatorio pleno.-----

CUARTO. - Responsabilidad de los servidores públicos.

Una vez valoradas las pruebas obrantes en el presente expediente, es momento de analizar la aplicabilidad de la norma, la acusación que les fue realizada a los elementos policiales, a fin de determinar si fueron responsables o no, de incumplir con las obligaciones señaladas. Lo anterior, de la siguiente manera.-----

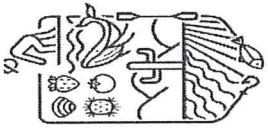
En lo que respecta a los elementos policiales de nombres

tal

como se indicó en el **SEGUNDO** considerando de la presente determinación, se les acusa de incumplir con las obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXVI, XXVII, XXXIII** y **LII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.-----

Lo anterior en virtud de que, en fecha quince de enero del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 01:00 horas los elementos policiales sujetos al presente procedimiento, fueron





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



27
892

participes de la detención de los ciudadanos [redacted] utilizando [redacted] uno de ellos el uso de la fuerza de manera excesiva e injustificada, sin previamente advertirse que utilizó medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública, ni advirtió de manera clara su intención de emplear la fuerza pública con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, lo que ocasionó que el quejoso sufriera lesiones en el rostro y en el área abdominal debido a la cercanía en que le fue detonada el arma, contraponiéndose a la obligación de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas. Posteriormente se advierte que los elementos policiales [redacted]

[redacted] responsables del llenado del Informe Policial Homologado. - - -

No obstante, antes de entrar en consideraciones de fondo, resulta pertinente remitirnos al contenido de los preceptos legales previamente citados.

".....Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California

De las Obligaciones

Artículo 137.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

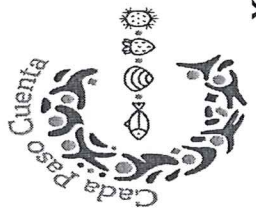
I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVI.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;





28
893

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

XXVII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XXXIII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

LII.- Hacer uso racional del armamento, material, municiones y equipo asignado en el desempeño de sus funciones.

Del análisis de los preceptos legales antes transcritos, se determina que los elementos policiales que componen la conducta atribuida son los siguientes:

- I.** La existencia de un sujeto con la calidad de miembro de las instituciones se seguridad.
- II.** Conducirse con dedicación y disciplina, con respeto a los derechos humanos.
- III.** Abstenerse de todo acto arbitrario.
- IV.** Abstenerse de realizar conductas que desacreditan su persona o la imagen de las Instituciones.
- V.** Realizar la detención de una persona.
- VI.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- VII.** Hacer uso racional del armamento.

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN
027

CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Por lo que respecta al **primer elemento** consistente en **la existencia de un sujeto con la calidad de miembro de las**

instituciones de seguridad, se encuentra debidamente acreditado con las documentales públicas señaladas en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, consistentes en los oficios números **OM-A0139/2024** y **OM-A0137/2024** de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, con la cuales se acreditan que los ciudadanos

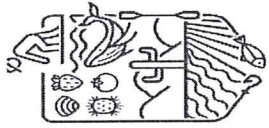
[Redacted]

[Redacted]

policías adscritos a la Dirección de seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. -----

Probanzas a las cuales se les otorgó valor probatorio **pleno** de conformidad a lo establecido en el **TERCER** considerando de la presente resolución. Toda vez que las mismas se tratan de





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



documentales públicas, emitidas por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - -

Ahora bien, por lo que respecta al segundo elemento, consistente en, **Conducirse con dedicación y disciplina, con respeto a los derechos humanos** se encuentra debidamente acreditado con las pruebas señaladas con los numerales **1, 2, 6** y **17** en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

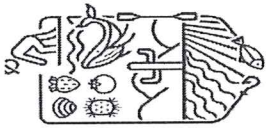
Se indica lo anterior, toda vez que, de la denuncia de hechos el día quince de enero del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 01:00 horas, en las inmediaciones del [REDACTED] el quejoso fue intervenido y posteriormente detenido, conduciéndose los elementos policiales sin dedicación y disciplina puesto que se vieron vulnerados los derechos humanos del quejoso al no velarse por su integridad física. - - - - -

Del mismo modo de la Testimonial rendida por el [REDACTED] se corrobora el dicho del quejoso al presenciar los hechos ocurridos el día quince de enero del dos mil veinticuatro. - - - - -

Probanzas que fueron debidamente valoradas, y a las cuales se les otorga valor probatorio **pleno**, para los efectos precisados en el **TERCER** considerando de la presente determinación. - - - - -

Por otra parte, por lo que respecta al tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo elemento, consistentes en **abstenerse de todo acto arbitrario, abstenerse de realizar conductas que desacreditan su persona o la imagen de las Instituciones, realizar la detención de una persona, velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, registrar en el informe policial homologado los datos y hacer uso racional del armamento**, se encuentra debidamente acreditado con las probanzas que se mencionan en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



895

Se dice lo anterior, toda vez que, de las probanzas consistentes en el Informe Policial Homologado número **00065** y Parte de Novedades del día quince de enero del dos mil veinticuatro, los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] responsables de reportar las novedades ocurridas, así como de realizar el llenado del Informe Policial Homologado. -----

Ahora bien, no se omite precisar que el Informe Policial Homologado es un documento en el cual los elementos policiales plasman los hechos que sucedieron respecto a una intervención policial, dicho informe debe contener los requisitos previstos en el artículo **50** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 50.- Los Miembros están obligados a llenar un Informe Policial homologado, el cual contendrá la siguiente información:

I.- El área que lo emite;

II.- El usuario capturista;

III.- Los datos generales de registro;

IV.- Motivo, que se clasifica en:

a.- Tipo de evento, y

b.- Subtipo de evento.

V.- La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI.- La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII.- Entrevistas realizadas, y

VIII.- En caso de detenciones:

a.- Señalar los motivos de la detención;

b.- Descripción de la persona;

c.- El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d.- Descripción de estado físico aparente;

e.- Idioma en el que habla, y modo en que le fueron hechos saber los derechos constitucionales y legales que le asisten;

f.- Objetos que le fueron encontrados;

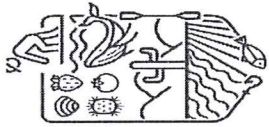
g.- Autoridad a la que fue puesto a disposición;

h.- Lugar en el que fue puesto a disposición."



ERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



34
896

Del análisis de lo transcrito anteriormente se acredita que, en el Informe Policial Homologado, además de obrar diversas características como lo es, el área que lo emite, el usuario capturista, los datos generales de registro, entre otros, debe de obrar la descripción de hechos que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. -----

Lo anterior, se traduce que, los elementos policiales deben detallar todo lo acontecido en las intervenciones realizadas, por lo que se entiende que, lo que no se encuentra plasmado en dicho Informe, significa que no sucedió. -----

Bajo esa tesitura, se advierte que lo manifestado en el Informe Policial Homologado por los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED]
relativo a los hechos acontecidos el día quince de enero del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 01:00 solo refieren a una persona a bordo de un vehículo sobre la vía pública en aparente estado de ebriedad y consumiendo bebidas de graduación alcohólica y que este manifestó que momentos antes había tenido una riña con un primo, así como que se cayó y se golpeó en la cara. -----

Sin embargo, no manifiestan que en algún momento uno de los elementos policiales, haya escalado los niveles de la fuerza y la resistencia, intentando persuadir y/o advertir al ciudadano de manera clara la utilización de la fuerza publica en caso de que no se tirara al suelo, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, así como tampoco, se advierte que los elementos policiales se hayan presentado con el ciudadano, o las circunstancias de tiempo modo y lugar o referir el nombre de todos los elementos policiales intervinientes, [REDACTED]

Lo anterior se corrobora, con la prueba enlistada con el arábigo 1, consistente en la denuncia de hechos del día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, de la cual se destaca que el día quince de enero del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 01:00 horas, en las inmediaciones del [REDACTED] fue intervenido por los elementos policiales a bordo de dos patrullas,





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

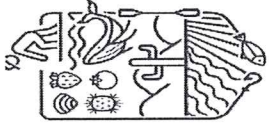


posterior a la persecución por la omisión de detener la marcha, motivo por el cual, una de las patrullas les cerró el paso para que se detuvieran, instante en el cual los oficiales se bajaron de las unidades policiales e intentaron realizar su detención casi al instante. -----

Poco después, el ciudadano referido hizo caso omiso a la instrucción de uno de los elementos policiales de tirarse al suelo, dicho elemento policial portaba un arma tipo escopeta con la cual previamente los había apuntado y aunque el quejoso en todo momento mostraba sus manos al oficial en señal de que no guardaba resistencia, fue ahí cuando el elemento policial que se encontraba a su lado detonó el arma a lo que al instante este sintió un dolor muy fuerte, y la sensación de calor en la zona del abdomen, cayendo al suelo con sensación de aturdimiento por el dolor, considerándose injustificado el uso de la fuerza dado que los elementos policiales superaban en número al quejoso, quien no representaba una amenaza que justificara tal respuesta, aunado a que este elemento policial previamente no utilizó medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública, ni advirtió de manera clara su intención de emplear la fuerza pública con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, lo que ocasionó que el quejoso sufriera lesiones en el rostro al y en el área abdominal debido a la cercanía en que le fue detonada el arma, vulnerando su integridad física. -----

Lo anterior se constata con las probanzas descritas en los numerales **uno, dos, seis, catorce y diecisiete del tercer** considerando consistentes en la ampliación de declaración rendida por el quejoso [REDACTED] de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, de la cual se advierte que el quejoso reconoce plenamente al elemento policial [REDACTED] como su agresor el día quince de enero del dos mil veinticuatro, mismo que le ocasionó las lesiones en su abdomen utilizando la **escopeta marca Winchester con serie L3245094, calibre 12 con cartuchos anti-**





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



motín calibre 12GR, arma que se encuentra en resguardo de la Delegación de Camalú, tal como se acreditó con la probanza señalada en el numeral **cuatro** del **tercer** considerando. - - - - -

Bajo esa tesis, se advierte de la denuncia de hechos que cuando el quejoso señaló a unos de los elementos policiales de causarle las lesiones desconociendo de quien se trataba, hoy día se tiene que el causante fue el ciudadano de nombre [REDACTED] [REDACTED] lo cual una vez administrada con las probanzas consistentes en los Partes Informativos rendidos por los elementos policiales [REDACTED] se acredita que precisamente el elemento policial [REDACTED] en apoyo al elemento [REDACTED] llevaron a cabo la detención del [REDACTED] quien valiéndose de su cargo hizo el uso de la fuerza de manera excesiva e injustificada en agravio del quejoso sin existir una amenaza real por el detenido y a pesar de la evidente superioridad numérica detonó la **escopeta marca Winchester con serie L3245094, calibre 12 con cartuchos anti-motín calibre 12GR** lo que puso en riesgo la integridad física del quejoso, contraponiéndose a la obligación de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas. - - - - -

Es por tal razón que se acredita que incumplieron con los presentes elementos de la conducta. - - - - -

Probanzas que fueron debidamente valoradas, y a las cuales se les otorgó valor probatorio pleno, para los efectos precisados en el **TERCER** considerando de la presente determinación. - - - - -

En virtud de lo anteriormente expuesto, valoradas las pruebas enlistadas en los términos indicados en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, este órgano colegiado, arriba a la convicción de que queda plenamente acreditado que los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] son responsables administrativamente de incumplir con sus obligaciones previstas en el artículo **137** fracciones **I, II, VII, XXVI, XXVII, XXXIII y LII** de la Ley del Sistema



Estatad de Seguridad Ciudadana de Baja California, en relación con los artículos **12** fracción **I, II, III y IV** y el artículo **13**, fracción **I** de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California. -----

QUINTO. – Análisis y valoración de los alegatos que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

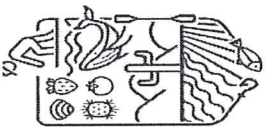
Ahora bien, una vez establecido lo anterior, resulta indispensable analizar los alegatos vertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no obstante, se advierte que no obran alegatos formulados por parte de los elementos

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

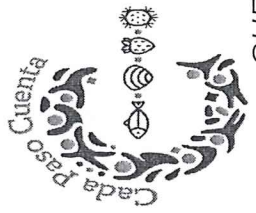
Por otro lado, no pasa desapercibido que día veintidós de abril del dos mil veinticinco el elemento policial [REDACTED] en la celebración de la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, rindió su declaración de la cual en lo que nos interesa para mayor esclarecimiento a continuación se transcribe lo plasmado por el referido elemento policial:

(...)

"deseo agregar que de acuerdo al artículo 188 de la Ley del Sistema Estatal de Baja California, nos dice PRESCRIBIRA EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS; CONTADO A PARTIR DE QUE, POR CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL MEMBRO INCUMPLIO ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, Continuando con el Artículo 189 de la misma Ley menciona PRESCRIBE EN UN AÑO LA FACULTAD DE LA CONTRALORIA INTERNA PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE POR CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR QUE ALGÚN MIEMBRO HA DEJADO DE CUMPLIR CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PREVISTOS EN ESTA LEY Y DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA MISMA O QUE PUDIESE HABER INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Artículo 50 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California aplicado supletoriamente en el Municipio de San Quintín, PRESCRIBE EN UN AÑO LA FACULTAD DE SINDICATURA MUNICIPAL PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE POR CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



900

QUE ALGÚN MIEMBRO A DEJADO DE CUMPLIR CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PREVISTOS EN LA LEY QUE PUDIESE HABER INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE. **Por lo que solicito la PRESCRIPCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE" (...)**

Del análisis de los argumentos planteados por el elemento policial [REDACTED] de manera sistemática se advierte que alude a lo siguiente:

Señala los preceptos legales relativos a la prescripción, en cuanto al término para llevarse a cabo la imposición de correcciones disciplinarias.

Del mismo modo, advierte que la Sindicatura Municipal perdió la facultad para solicitar a la Comisión el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Después de analizar los alegatos formulados por el elemento policial, es dable establecer que sus argumentos resultan inoperantes de acuerdo a las siguientes consideraciones.-----

Por lo que respecta al primer punto, debe decirse que, este Órgano Colegiado no resulta la autoridad competente para llevar a cabo la imposición de correcciones disciplinarias, sino más bien se encarga de resolver los casos en los que uno o más elementos policiales llegaran a incurrir en el incumplimiento a sus obligaciones, de conformidad a las establecidas de la fracción **XXI** a la fracción **LIII** del artículo **137** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, es decir, cuando se de lugar a un procedimiento por responsabilidad administrativa. Lo anterior con fundamento en los artículos **145** y **156** de la Ley que rige el presente procedimiento.-----

Por otro lado, en lo que respecta al segundo punto de su alegato, resulta notoriamente inoperante, en virtud de que, el elemento policial no desarrolla un razonamiento lógico jurídico, estructurado con base en premisas, que permia arribar a la convicción del porque considera que la Contraloría Interna perdió la facultad para solicitar a la Comisión el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, sin





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



apoyar su argumento con razonamiento alguno, puesto que no logra desarrollar ni advertir de manera clara y precisa, por qué realiza dicha afirmación.

No obstante, este Órgano Colegiado estima oportuno y jurídicamente procedente exponer lo siguiente:

Si bien es cierto que el artículo **189** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, establece un plazo de un año para que la Contraloría Interna solicite a la Comisión el inicio del procedimiento respectivo, también lo es que dicho término no puede computarse de manera estricta sin considerar los principios generales del derecho administrativo sancionador, particularmente los de **legalidad, debido proceso, no impunidad y buena fe institucional**.

En el presente caso, consta que la Contraloría Interna no fue omisa ni negligente en el cumplimiento de sus atribuciones, sino que se encontró material y jurídicamente impedida para solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que no existía una Comisión Disciplinaria debidamente integrada, Órgano indispensable conforme a la normativa que rige el presente procedimiento, para continuar con la sustanciación y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos del servicio profesional de carrera policial de los elementos policiales.

La ausencia de integración de la Comisión Disciplinaria constituye una causa objetiva y debidamente justificada que interrumpió el curso ordinario del procedimiento, situación que no puede ser imputada a la Sindicatura Municipal ni aprovechada por el presunto infractor para reclamar el beneficio de la prescripción, pues hacerlo implicaría premiar una irregularidad estructural ajena a las partes con consecuencias de impunidad contrarias al interés público.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el **principio pro homine**, el cual obliga a interpretar las normas de procedimiento de manera que garanticen la eficacia de los mecanismos de rendición de cuentas, así como el derecho de las



víctimas o quejosos a obtener una resolución de fondo. Permitir que opere la prescripción en este contexto supondría una afectación desproporcionada al derecho de acceso a la justicia administrativa, en beneficio exclusivo del presunto responsable.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el plazo de prescripción debe considerarse suspendido durante el tiempo en que no existió la Comisión en funciones, por ser un impedimento legal y no atribuible a las autoridades substanciadoras. Así, al haber retomado la tramitación de los expedientes de forma inmediata una vez integrado este Órgano Colegiado, se satisface el **principio de continuidad** y se reanuda válidamente el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que opere la prescripción reclamada.

Asimismo, no se omite señalar que, dentro del presente expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, obran elementos de pruebas bastos y suficientes para acreditar el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXVI, XXVII, XXXIII y LII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en relación con los artículos 12 y 13 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California, tal y como se alzó en el **TERCER y CUARTO** considerando de la presente resolución. Es por tal razón que, el presente argumento resulta inoperante.-----

Por su parte, el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro el elemento policial [REDACTED] en la celebración de la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, realizó las siguientes solicitudes:

(...)

"Desde este momento **solicito el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento en mi contra**, pues el mismo resulta ilegal y violatorio de derechos humanos en mi perjuicio, en virtud de contravenir lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales.





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



38
903

Esto en virtud de que esta Autoridad se encuentra INOBSERVANDO en mi perjuicio lo establecido en el artículo 189 Primer Párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Numerales que al ser interpretados a su literalidad y concatenados con el proceso que nos ocupa son claros en establecer que este caso la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Quintín le PRESCRIBIO EL DERECHO para ejercer sus facultades que la Ley en comento le concede, pues solamente cuenta con un año (días naturales) para ejercer la facultad de solicitar a la COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTIN iniciar con el procedimiento señalado con el artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, CONTADO A PARTIR DEL DIA en que por cualquier medio se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que algún Miembro (en este caso, la policía municipal de San Quintín) ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos de permanencia previstos en la ley, demás casos contemplados en la misma o que pudiese haber incurrido en responsabilidad administrativa; desprendiéndose de las constancias del expediente que no ocupa que dicha Sindicatura tuvo conocimiento de los hechos que se me acusa el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro y que fue hasta el día primero de abril del año en curso que la Licenciada Karely Maldonado Piña en su carácter de Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, a través del oficio SDI/SM/0001/2025 remitió a esta COMISION la Determinación de Asuntos Internos u las constancias que integran la carpeta de investigación administrativa 03/2024-AI, contabilizándose entre la primera fecha y la segunda, un lapso de tiempo consistente en más de 14 MESES, excediendo el tiempo que la ley impone para ejercer sus facultades....

por lo que dicho acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso en el que INICIÓ Y FORMÓ el expediente número SM/ASCD/001/2025, en perjuicio del suscrito, deviene ilegal y viola mis derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales ya enunciados." (...)

Del análisis de lo anterior, debe decirse que la solicitud del elemento policial [REDACTED] se advierte que alude a lo siguiente:

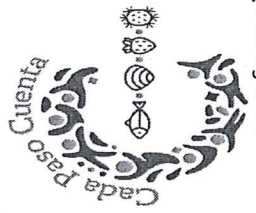
Solicita el sobreseimiento del procedimiento en su contra, en virtud de que ha operado la prescripción para el ejercicio de la facultad de inicio de este, por excederse el término de un año establecido en el artículo 189 de la Ley que rige el presente procedimiento.

El alegato formulado por el elemento policial por conducto de su abogado defensor, lo hace consistir medularmente que de





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



29
904

conformidad con el artículo **189** de la Ley, la Sindicatura Municipal excedió el termino para solicitar el inicio del Procedimiento respectivo a la Comisión, contabilizándose en un lapso de 14 MESES, por lo que, reclama se le conceda la prescripción, no obstante, es de decirse lo siguiente:

Si bien el multicitado precepto legal establece que prescribe en un año la facultad de la Contraloría Interna para solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento respectivo, tal disposición en el caso que nos ocupa no puede interpretarse de manera asilada ni automática, pues debe armonizarse con los principios rectores del derecho administrativo sancionador, como lo son la legalidad, buena fe, el debido proceso, el acceso efectivo a la justicia y especialmente el principio de no impunidad.

En el caso concreto, se tiene acreditado que la Contraloría Interna no se mantuvo inactiva ni incurrió en omisión procesal, sino que se encontró imposibilitada jurídicamente para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo, debido a que no existía una Comisión Disciplinaria formalmente constituida en el Municipio, Órgano sin el cual no puede desarrollarse legalmente dicha etapa procesal, conforme al propio marco reglamentario.

Este impedimento institucional no puede ser trasladado al quejoso ni beneficiando al presunto infractor, ya que ello supondría un resultado abiertamente contrario a los fines del procedimiento disciplinario. Aceptar la prescripción en tales condiciones equivaldría a generar una condición de impunidad, en la que los hechos denunciados quedarían sin una respuesta de fondo, privando al quejoso del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación administrativa, en clara violación a los principios de tutela efectiva y rendición de cuentas.

Dicho de otro modo, permitir que opere la prescripción cuando el retardo procesal se debió a la ausencia estructural y no imputable a la Contraloría Interna provocaría un doble perjuicio; por un lado, consolaría la impunidad del presunto infractor; y por el otro, colocaría al quejoso en un estado de

[Handwritten signatures and marks]

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN QUINTÍN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



indefensión absoluta, al privarlo del acceso a una resolución que valore sus argumentos, pruebas y afectaciones.

Asimismo, debe recordarse que el procedimiento disciplinario no solo tiene como finalidad sancionar conductas contrarias a la normativa institucional, sino también preservar el orden público, la confianza en las instituciones de seguridad y la garantía de integridad en el ejercicio del servicio público, por lo que cualquier interpretación que favorezca la impunidad es jurídica y socialmente inaceptable.

Por otra parte, del análisis a lo planteado por el presunto responsable, se advierte que su manifestación se limita a la invocación de la prescripción como causa extintiva de la potestad sancionadora de la autoridad, sin que en momento alguno realice una exposición encaminada a controvertir de manera puntual los hechos que se le imputan, ni las pruebas que obran en el expediente.

Esta omisión revela una falta de defensa sobre el fondo del procedimiento, lo que permite sostener que los hechos imputados **no han sido desvirtuados**.

Conforme al principio de contradicción y a la carga de la prueba, corresponde al presunto responsable ofrecer una defensa que no solo invoque causas de nulidad o de extinción de la acción, sino que también confronte de manera directa los hechos que se le imputan. En el presente caso, al limitarse a alegar la prescripción y omitir pronunciamiento alguno respecto al fondo, se configura una aceptación tacita de los hechos, o bien, una falta de interés jurídico en su defensa sustancial.

Por lo que, esta autoridad evalúa dicho argumento como inoperante.

SEXTO. – individualización de la sanción:

Una vez acreditado el incumplimiento de la obligación precisada en párrafos precedentes, se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a los elementos policiales





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



906

Bajo ese contexto, de la interpretación del artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXVI, XXVII, XXXIII y LII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se obtiene que la falta cometida por los elementos policiales al dar lugar a una responsabilidad administrativa debe ser sancionada con suspensión temporal o remoción del cargo, de conformidad con el artículo **145** de la Ley.-----

En ese tenor, al quedar plenamente demostrada la responsabilidad de los referidos elementos policiales, y dado que no existe constancia que la desvirtúe, se procede a individualizar las sanciones que les corresponde, de conformidad con el artículo **147** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.-----

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del Miembro;

De conformidad con las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] ostentan el cargo de Policías, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California; en cuanto hace a sus antecedentes administrativos, no obra documental en el que presente procedimiento que acredite antecedente administrativo.-----

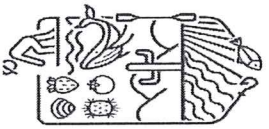
II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;

Dichas causas quedaron precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, por lo que se omite su transcripción.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

De las constancias que integran el presente sumario, se advierte que los elementos policiales [REDACTED]





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



[Redacted] no

cuantan con antecedentes administrativos, lo que se traduce en que no son reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones como elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección de Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California. -----

IV. Daños causados a la institución policial, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo:

De las constancias que integran el presente sumario, no se advierte que los presuntos responsables hayan ocasionado daños. -----

V. Intencionalidad o negligencia;

De las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte dolo o intención por parte de los infractores al desplegar la conducta reprochada, por lo que resulta en una conducta negligente al ser omisos en ponderar que nivel de fuerza utilizar, no siguiendo las reglas establecidas del uso de la fuerza antes y durante la detención, las cuales se prevén en los artículos 12 y 13 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California. -----

VI. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio;

De conformidad con lo expuesto por los párrafos anteriores, se precisa que la conducta realizada por los elementos policiales [Redacted]

[Redacted] genera una consecuencia que afecta de manera directa a la prestación del servicio que les corresponde como elementos policiales a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California,





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



toda vez que dejaron de conducirse con estricto apego a los principios establecidos en la Ley. -----

Tales principios lo son el deben asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, para tal razonamiento sirve traer a colación la tesis **P. L/2010**, con número de registro digital **163121**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Registro digital: 163121

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P.L/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 52.

Tipo: Aislada

Fuerza Pública. La actividad de los cuerpos policíacos debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policíacos:

1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policíacos tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez,





Es por lo anterior que resulta conveniente el que la sanción a imponerse al elementos policial referido, sea aún mayor, ello con la finalidad de fomentar el respeto a los principios de actuación

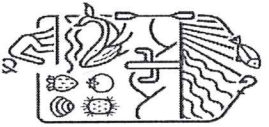
los miembros de las instituciones policiales, establecidos en los artículos **138, 141 y 142** de la Ley, respetando su estricta aplicación, al momento de desempeñar las labores, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para que se garantice un servicio de seguridad pública óptimo y digno para la ciudadanía.

En consecuencia, una vez valoradas las circunstancias anteriores, se impone al elemento policial [REDACTED] como sanción la **suspensión temporal por quince días sin goce de sueldo**, en cuanto a los elementos policiales [REDACTED] se les impone como sanción la **AMONESTACIÓN**, y por su parte al elemento policial [REDACTED] se le impone como sanción el **APERCIBIMIENTO**. -----

SÉPTIMO. Cumplimiento de la sanción:

- I. Una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de esta Municipalidad, a efecto de que:

1. Informe qué días estará suspendido el elemento policial [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
amonestados e Informe en qué fecha se les hizo del conocimiento a los elementos policiales [REDACTED] y [REDACTED] los días que estará suspendido, apercibido y Amonestados respectivamente;
2. Informar en qué fecha solicitó a Oficialía Mayor que tome las medidas administrativas conducentes, en el ámbito de sus atribuciones, en relación a las prestaciones económicas que dejara



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



de percibir el elemento policial suspendido el
elemento policial [REDACTED]

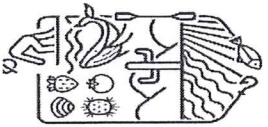
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Hecho lo anterior,
remitir las constancias certificadas que acrediten
el incumplimiento dado a lo solicitado, en un
término no mayor a cinco días, a efecto de que
obren en autos, bajo el apercibimiento que, de no
hacerlo, se hará acreedor a una medida de
apremio consistente en una multa, que podrá
ascender hasta a treinta veces la unidad de
medida y actualización vigente, de conformidad
con lo dispuesto en la fracción **II**, del numeral **177**
de la Ley que rige este procedimiento.

II. Una vez cumplido lo anterior, gírese oficio a la Oficial
Mayor del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja
California, a efecto de que informe las medidas
administrativas llevadas a cabo en el ámbito de sus
atribuciones, en relación a las prestaciones económicas
que dejaron de percibir el elemento policial suspendido
el elemento policial [REDACTED]

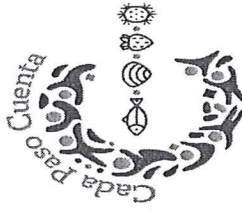
[REDACTED] con motivo de sus suspensiones
ordenadas en la presente resolución, haciendo de su
conocimiento que deberá de remitir las constancias
certificadas que así lo acrediten en un término no mayor
a cinco días, a efecto de que obren en los autos. - - - - -

Bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará
acreedora a una medida de apremio consistente en una
multa, que podrá ascender hasta treinta veces la unidad
de medida y actualización vigente, de conformidad con
lo dispuesto en la fracción **II**, del numeral **177** de la Ley
que rige este procedimiento; lo anterior, para los efectos
legales a que haya lugar.





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



III.

Gírese oficio al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que se inscriba las sanciones en el sistema de antecedentes administrativos, de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, asimismo remita las constancias certificadas que lo acrediten.

OCTAVO. – Por lo anteriormente expuesto y fundado, en sesión ordinaria de fecha siete de julio del dos mil veinticinco, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, por mayoría de votos se determinó y se;

RESUELVE

PRIMERO. – Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instruido en contra de los elementos policiales [REDACTED] tal y como quedo acreditado en el considerando **PRIMERO.** -----

SEGUNDO. – Los elementos policiales [REDACTED] son responsables administrativamente de haber incumplido con sus obligaciones previstas en el artículo **137**, fracción **I, II, VII, XXVI, XXVII, XXXIII** y **LII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, de acuerdo con lo expuesto en el **CUARTO** considerando. -----

TERCERO. – Por su responsabilidad en la comisión de las citadas conductas se le impone al elemento policial [REDACTED] una sanción consistente en suspensión temporal para desempeñar su cargo, por el periodo de quince



días, sin goce de sueldo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación.

CUARTO. – Por su responsabilidad en la comisión de la citada conducta se les impone a los elementos policiales [REDACTED] una sanción consistente en una AMONESTACIÓN, de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación.

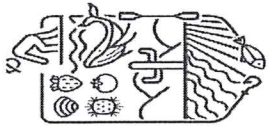
QUINTO. – Por su responsabilidad en la comisión de las citadas conductas se le impone al elemento policial [REDACTED] una sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación.

SEXTO. – Se les hace saber a los elementos policiales [REDACTED] que cuentan con el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, para presentar recurso de revocación contra la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo **48** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria. - - - - -

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente a los elementos policiales [REDACTED] la presente determinación. - - - - -

OCTAVO. – Una vez notificados los elementos policiales, gírese oficio al Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, así como al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, únicamente para que tengan conocimiento del contenido de la presente resolución. - - - - -

OCTAVO. – Una vez que cause estado la presente determinación, procedase al cumplimiento de las sanciones, en



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución. -----

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A [REDACTED]

LA [REDACTED]

PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

Así lo acordaron los miembros de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, quienes estuvieron presentes de la sesión ordinaria celebrada el siete de julio del dos mil veinticinco y dan fe, en el mismo lugar y fecha en que se actúa. **DAMOS FE.** -----

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN
027
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

